

00000001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5223

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 17 DE ENERO DE 2017.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE SANDRA NINETH MORÁN REYES.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DEL DÍA NACIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, ESCLAVITUD SEXUAL Y ESCLAVITUD DOMÉSTICA.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



00000002

Congreso de la República de Guatemala, C.A
Jefatura de Bancada Convergencia CPO-CRD

Guatemala, 15 de diciembre 2016.



Licenciado

Luis Eduardo López

Encargado de Despacho

Dirección Legislativa

Congreso de la República

Su Despacho

Distinguido Señor López:

Con un cordial saludo, me dirijo a usted para remitirle la iniciativa de ley que propone declarar el veintiséis de febrero de cada año como el "Día Nacional de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Esclavitud Doméstica", solicitándole que la misma sea incorporada en la Agenda Legislativa, para ser conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo del Estado de Guatemala.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted, atentamente,

Sandra Nineth Morán Reyes

Jefa de Bloque

Bancada Convergencia CPO-CRD



Jefatura de Bancada
Convergencia
Congreso de la República
Guatemala, C.A.



00000003

Congreso de la República de Guatemala, C.A
Jefatura de Bancada Convergencia CPO-CRD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

En los años de 1982 y 1983 la región del Polochic, se vio afectada especialmente las Comunidades de Sepur Zarco, La Esperanza, Poombaac y San Marcos que se encuentran entre los Departamentos de Izabal y Alta Verapaz, haciendo mención a violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica cometida por miembros del Ejército de Guatemala hacia población civil no combatiente, mujeres jóvenes y adultas que fueron violentadas y obligadas a la realización de actividades que atentaban contra su libertad, vida y libertad e indemnidad sexual.

En el mes de febrero y marzo 2016, se obtuvo una sentencia penal condenatoria en contra de los acusados Esteelmer Francisco Reyes Girón y Heriberto Valdez Asig, donde el Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo Grupo A, declaró que en Guatemala existió la violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica durante el Conflicto Armado Interno, y que esos hechos no podían quedar impunes, por otro lado emitió una sentencia de reparación digna y transformadora, donde se condenó al Estado de Guatemala para que responda por las medidas de reparación digna y transformadora.

En Sepur Zarco, se introdujo el acceso sexual forzado. Las mujeres fueron obligadas a ir al cuartel y abandonar a sus hijos y las que pudieron huir a la montaña, con tristeza e inmenso dolor, vieron morir a algunos de sus hijos, por hambre, los soldados utilizaron a la inversa, la mitología del Popol Vuh, que exalta a la mujer como depositaria de vida, mientras que los soldados destruyen a las mujeres, violándolas. Es de hacer notar que la mujer es símbolo de poder en el pueblo, pues son las portadoras de vida, lo que explica su eliminación. De tal forma que al producirse el daño a las mujeres de Sepur Zarco, también se ha dañado a la



00000004

Congreso de la República de Guatemala, C.A
Jefatura de Bancada Convergencia CPO-CRD

humanidad, no se trata sólo del sufrimiento de las víctimas, sino la lesión a todo el vínculo humanitario.¹

Considerando el Tribunal que en el caso de las MUJERES DE SEPUR ZARCO, fueron sometidas a VIOLACIONES SEXUALES EN FORMA CONTINUADA, y también fueron sometidas a ESCLAVITUD DOMESTICA, porque durante el tiempo que fueron obligadas a estar en el destacamento de Sepur Zarco, se les obligó a cocinar y lavar, en contra de su voluntad. Y aún después cuando se les permitió regresar a sus casas, tenían turnos para llegar al destacamento a realizar las mismas actividades, en donde seguían recibiendo tratos humillantes y desde luego seguían siendo violadas, sin la posibilidad de evadir esa situación, puesto que no tenían ningún tipo de apoyo, ya que por un lado eran violentadas sexualmente, y por el otro lado no tenían ningún apoyo de orden familiar y social, ya que la misma comunidad llegó a etiquetarlas y señalarlas²

Aunado a lo anterior y de conformidad con la ley declaró con lugar la petición de Reparación Digna y Transformadora solicitada por las víctimas, en la que ellas expusieron que no querían volver a las situaciones de vulnerabilidad y discriminación que se encontraban con anterioridad al hecho sino que con medidas que pudieran garantizar justicia y reparación, llevándose a cabo el día dos de marzo de dos mil dieciséis la audiencia de reparación digna y transformadora en se mencionó por vez primera en Guatemala las medidas colectivas que debía reparar el Estado por no haber cumplido con su deber de garantía y protección. En dicha audiencia, el Tribunal a cargo resolvió en el apartado XIV ordenar a las instituciones que actúan como Querellantes Adhesivas *"inicien el trámite ante las autoridades respectivas, para que se reconozca el día veintiséis de febrero como Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Domestica."*

En atención a esto, la presente iniciativa busca hacer cumplir lo ordenado por el Tribunal

¹ Sentencia Sepur Zarco, Pág. 487. Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mayor Riesgo Grupo A.

² Sentencia pág. 488. Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. Mayor Riesgo. Grupo A.



00000005

Congreso de la República de Guatemala, C.A
Jefatura de Bancada Convergencia CPO-CRD

correspondiente, pero principalmente que la declaración del veintiséis de febrero de cada año como el "Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Domésticas", sirva como medida de reparación de las mujeres víctimas en Sepur Zarco y como garantía de no repetición para el resto de las mujeres guatemaltecas.

En base a nuestras atribuciones constitucionales, proponemos la presente iniciativa de ley que propone declarar el veintiséis de febrero de cada año como el "Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Doméstica".

Diputada Ponente:

Sandra Nineth Morán Reyes

Jefa de Bloque

Bancada Convergencia CPO-CRD



00000006

Congreso de la República de Guatemala, C.A
Jefatura de Bancada Convergencia CPO-CRD

DECRETO NÚMERO -2016

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, incluyendo el pleno goce de los derechos humanos universales.

CONSIDERANDO

Que Guatemala es parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en donde condena la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, conviniendo a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer.

Desde el año 2000, Guatemala es signataria de las Resoluciones emanadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas:

Resolución: 1325 signada 31/10/2000, Poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente relacionados con la violencia sexual y de otro tipo de violencia contra la mujeres.

Resolución 1820 signada el 19/06/2008. Violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir crimen de guerra, lesa humanidad y genocidio.



00000007

Congreso de la República de Guatemala, C.A
Jefatura de Bancada Convergencia CPO-CRD

Resolución 1888 signada el 30/09/2009. Ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Investigar denuncias de actos de violencia sexual.

Resolución 1889 signada por Guatemala el 05/10/2009, en la que nos permitió fundamentar el derecho que tienen las víctimas a toda medida de Reparación, complementando la Recomendación No. 30 de la CEDAW en las que permite a las víctimas de conflictos y post conflictos el derecho a reparar y a garantías de no repetición.

CONSIDERANDO

Que Guatemala es parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, donde manifiesta su preocupación por que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Guatemala como signataria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la Recomendación General No. 30 sobre las mujeres en la prevención de los conflictos, las situaciones de conflicto y postconflicto. El objetivo principal y la finalidad de la recomendación general es proporcionar orientación a los Estados Partes sobre las medidas legislativas, políticas y otras medidas pertinentes para asegurar el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la convención de proteger, respetar y cumplir con los derechos de las mujeres.

CONSIDERANDO

Que los tribunales nacionales emitieron sentencia dentro del proceso penal en el caso de la comunidad Sepur Zarco, donde se logró establecer los hechos de violencia sexual, esclavitud



00000008

Congreso de la República de Guatemala, C.A
Jefatura de Bancada Convergencia CPO-CRD

sexual y domésticas en contra de varias mujeres de la comunidad.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

**LEY DEL DÍA NACIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, ESCLAVITUD
SEXUAL Y ESCLAVITUD DOMÉSTICA**

Artículo 1. Declaración. Se declara el 26 de febrero de cada año como el "Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Esclavitud Domésticas".

Artículo 2. Actos Conmemorativos. Los tres organismos de Estado deben de realizar los actos conmemorativos pertinentes del "Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Domésticas", los cuales deberán de ser coordinados por el Programa Nacional de Resarcimiento –PNR-, la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala –CODISRA- y la Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI-.

Artículo 3. Contenido. Todas las actividades realizadas en conmemoración del "Día Nacional de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Esclavitud Doméstica", deberán ir orientadas a la difusión de los hechos ocurridos en la comunidad Sepur Zarco y comunidades aledañas con el objeto de prevenir y erradicar estas graves violaciones a los



00000009

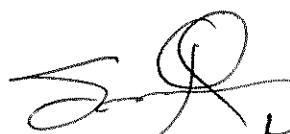
Congreso de la República de Guatemala, C.A
Jefatura de Bancada Convergencia CPO-CRD

derechos humanos ocurridos durante el Conflicto Armado Interno y en la actualidad.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.


Sandra Morán
Diputada
Convergencia